

RESOLUCION DE UNIDAD N° 261-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 27MAR2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 49-2021-MSB-GM-GSH-UF de fecha 13.01.2021 y la Resolución de Unidad N° 052-2021-MSB-GM-GSH-UF de fecha 26.02.2021 a través de la cual se declara la responsabilidad administrativa a **NEIRA ORTIZ VDA DE SANCHEZ MARCELINA ELBA**, identificada con DNI N° 08182107 con domicilio en Jr. Rutherford N° 115 – San Borja, por la comisión de la infracción tipificada con el código A-012, consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 589-MSB; y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 49-2021-MSB-GM-GSH-UF y de la Resolución de Unidad N° 052-2021-MSB-GM-GSH-UF, se evidenció que existe un error material involuntario en el nombre de la administrada **dice: NEIRA ORTIZ VDA DE SANCHEZ MARCELINA ELBA debiendo decir: NEYRA ORTIZ VDA DE SANCHEZ MARCELINA ELBA**, asimismo, precisar el predio donde se debe ejecutar la medida correctiva materia del presente procedimiento administrativo sancionador: en Jr. Rutherford N° 115 Mz F Lote 04 – San Borja, conforme se aprecia en el legajo de la mencionada Resolución de Sanción Administrativa;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”; asimismo, en el numeral 212.2 del articulado en mención, se señala que, “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”;

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación;

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la rectificación del error material contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 49-2021-MSB-GM-GSH-UF y de la Resolución de Unidad N° 052-2021-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes;

Estando a lo previsto en la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR con efecto retroactivo, la Resolución de Sanción Administrativa N° 49-2021-MSB-GM-GSH-UF y la Resolución de Unidad N° 052-2021-MSB-GM-GSH-UF, en los siguientes términos:

Dice : NEIRA ORTIZ VDA DE SANCHEZ MARCELINA ELBA
Debe decir : NEYRA ORTIZ VDA DE SANCHEZ MARCELINA ELBA

Asimismo, **PRECISAR** con efecto retroactivo, el Artículo Tercero de la Resolución de Sanción Administrativa N° 49-2021-MSB-GM-GSH-UF, en los siguientes términos:

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a NEYRA ORTIZ VDA DE SANCHEZ MARCELINA ELBA la medida correctiva de DEMOLICION de la losa aligerada construida en un área de 83.30m² de la parte delantera lateral izquierdo del cuarto nivel del predio sito en Jr. Rutherford N° 115 Mz F Lote 04 – San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a NEYRA ORTIZ VDA DE SANCHEZ MARCELINA ELBA, en su domicilio sito en Jr. Rutherford N° 115 Mz F Lote 04 – San Borja, conforme a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización